



VIERNES 26 DE FEBRERO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIV - N° 40
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

CONCURSO DE PRECIOS

CONCURSO DE PRECIOS para la adquisición de UNA DE "PICK UP UTILITARIO CABINA SIMPLE, MODELO 2021 -0 Km.", para la Ciudad de Villa Allende , DECRETO N°: 28/2021

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A CONCURSO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA "PICK UP UTILITARIO CABINA SIMPLE, MODELO 2021 -0 Km.", para la Ciudad de Villa Allende, PARA EL DIA 10 DE MARZO DE 2021 A LAS 11:00 HS.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.650.000,00) INCLUIDOS TASAS E IMPUESTOS. OBTENER PLIEGOS Y REALIZAR CONSULTAS MEDIANTE SITIO WEB www.villaallende.gov.ar . www.villaallende.gov.ar - Pliego: sin costo.

2 días - N° 297830 - \$ 879,40 - 26/02/2021 - BOE

COMUNA DE LA POBLACIÓN

RESOLUCIÓN N° 280/21

La Población, Departamento San Javier, 27 de enero de 2021

Y VISTO: La declaración de la emergencia pública de carácter sanitario, establecida por el Gobierno nacional mediante el Decreto de necesidad y urgencia N° 260/20 en el marco de la Ley Nacional 27541, sus normas modificatorias y complementarias y la sanción de la Resolución N° 231 de fecha 29 de abril de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que dentro de tal marco de situación, se dictó la Resolución N° 242 de fecha 31 de julio de 2020, por medio de la cual se aprobó el protocolo referido al funcionamiento de los establecimientos gastronómicos, según reglamentación establecida por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba, a las cuales adhirió el Comité de Actuación comunal.

Que con fecha 24 de septiembre del corriente año 2020, en horas de la noche, se pudo constatar por medio de personal comunal habilitado a tal fin, que en el establecimiento comercial que gira bajo el nombre de

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

Concurso de Precios..... Pag. 1

COMUNA DE LA POBLACIÓN

Resolución N° 280/2021..... Pag. 1

Resolución N° 281/2021..... Pag. 2

Resolución N° 274/2021..... Pag. 3

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 440/2020..... Pag. 11

Decreto N° 441/2020..... Pag. 11

Decreto N° 442/2020..... Pag. 12

Decreto N° 443/2020..... Pag. 12

Decreto N° 444/2020..... Pag. 13

Decreto N° 445/2020..... Pag. 13

Decreto N° 446/2020..... Pag. 14

Decreto N° 447/2020..... Pag. 14

Decreto N° 448/2020..... Pag. 14

Decreto N° 449/2020..... Pag. 15

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Decreto N° 188/2020..... Pag. 15

Decreto N° 189/2020..... Pag. 15

Decreto N° 193/2020..... Pag. 16

Decreto N° 200/2020..... Pag. 16

Decreto N° 04/2021..... Pag. 17

Decreto N° 05/2021..... Pag. 18

Decreto N° 06/2021..... Pag. 18

Decreto N° 07/2021..... Pag. 18

Decreto N° 09/2021..... Pag. 19

Decreto N° 10/2021..... Pag. 19

Decreto N° 13/2021..... Pag. 20

Decreto N° 14/2021..... Pag. 20

Decreto N° 16/2021..... Pag. 20

Decreto N° 20/2021..... Pag. 21

Decreto N° 21/2021..... Pag. 21

"Peperina", sito en Ruta 14 s/n de esta localidad, se encontraba en funcionamiento sin el cumplimiento de las medidas de bio seguridad pertinentes contempladas por el protocolo de referencia, entre ellas: número de personas presentes superior a la capacidad del local, ausencia de uso de barbijos en los presentes y en personal del referido establecimiento, falta del distanciamiento exigido para el caso, situaciones de contacto físico como bailes y similares.

Que habida cuenta el hecho descripto, a criterio de esta Comisión comunal y según recomendación efectuada por el Comité de Actuación comunal, se procedió a la suspensión del protocolo respectivo y funcionamiento del establecimiento por el término de quince (15) días, según lo establecido por la Resolución N° 251 dictada con fecha 25 de septiembre de 2020, sin la aplicación de multa pecuniaria alguna.

Que luego de lo referido en los párrafos anteriores, se constataron dos nuevos hechos en el mismo establecimiento comercial que gira bajo el nombre de "Peperina", sito en Ruta 14 s/n de esta localidad, con fechas 29 de noviembre del año 2020 y 23 de enero del corriente año 2021, consistentes en nuevos incumplimientos del protocolo respectivo tales como:

personal sin barbijo colocado, exceso en el horario de atención y exceso de clientes presentes, falta de elementos de bio seguridad, respectivamente y en un todo de acuerdo a las actas labradas.

Que dentro de tal cuadro de situación y habida cuenta la reiteración de faltas cometidas -en tres (3) fechas diferentes y con varios hechos en cada una de ellas-, es que deviene procedente y pertinente, la aplicación de las sanciones y multas administrativas correspondientes, pudiendo aplicarse además, la suspensión de las actividades referidas al rubro gastronómico por el término que se estime pertinente y todo, habida cuenta el riesgo sanitario causado por los incumplimientos señalados.

Que asimismo, la Comuna adhirió a la Ley Provincial N° 10.702, "Régimen Sancionatorio Excepcional de la Emergencia sanitaria", sus modificatorias y reglamentaciones, mediante Resolución N° 239 de fecha 15 de julio de 2020, habiéndose instituido además en el mismo acto, al Señor Presidente comunal como la autoridad de aplicación de la señalada normativa.

Que en dicha normativa provincial, se establece el monto pecuniario correspondiente a cada uno de los hechos constatados, según la siguiente descripción: a) Incumplimiento del límite horario y días habilitados para actividades: \$ 10.000,00; b) Incumplimiento al factor de ocupación: \$ 50.000,00 y c) Incumplimiento de la limpieza, sanitización y ventilación adecuada de ambientes, conforme protocolo: \$ 20.000,00, lo que totaliza la suma de Pesos Ochenta mil (\$ 80.000).

Que la comuna cuenta con el poder de policía propio y pertinente para el dictado de la presente normativa en el ejido comunal.

Que es por todo lo expuesto y en virtud de lo establecido por la Ley N° 8102, POR ELLO,

**LA COMISIÓN DE LA COMUNA DE LA POBLACIÓN,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:**

Art. 1°.- ESTABLEZCASE una multa pecuniaria de Pesos Ochenta mil (\$ 80.000) en virtud de los hechos constatados y descriptos en los fundamentos de la presente resolución, a saber: a) Incumplimiento del límite horario y días habilitados para actividades: \$ 10.000,00; b) Incumplimiento al factor de ocupación: \$ 50.000,00 y c) Incumplimiento de la limpieza, sanitización y ventilación adecuada de ambientes, conforme protocolo: \$ 20.000,00

Art. 2°.- ESTABLEZCASE una reducción del cincuenta por ciento (50 %) del monto total referido en el artículo anterior de la presente normativa, en caso de pago voluntario por parte del infractor.

Art. 3°.- NOTIFIQUESE la presente resolución al establecimiento gastronómico referido.

ART. 4°.- DESE copia de la presente a los fines a que hubiere lugar y SOLICITASE la colaboración del personal del Destacamento policial de La Población para el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

Art. 5°.- COMUNIQUESE, dese copia al Comité de Actuación comunal, al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) regional, publíquese en el Boletín oficial, dese al Registro comunal y archívese.

FDO.: CABRERA ROMERO VALERIA ELIZABETH, SECRETARIA - SOSA PEDRO ALFREDO, TESORERO - MARTINEZ FRANCISCO RAUL, JEFE COMUNAL

10 días - N° 296182 - s/c - 26/02/2021 - BOE

RESOLUCIÓN N° 281/2021

La Población, Departamento San Javier, 27 de enero de 2021

VISTO: La suscripción del convenio por medio del cual se ejecutará la obra referida a la conservación de rutina en banquetas de la Ruta Provincial N° 14 desde el camino al Paraje La Travesía (Arroyo Odina) hasta esta localidad de La Población y desde allí hacia San Javier – Yacanto, (Arroyo Aguas Amarillas), en un todo de acuerdo a las actuaciones administrativas obrantes en el Expediente N° 0045 – 022931/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que por medio de tal convenio se continuará la ejecución de una obra de permanente importancia y necesidad, tal cual representa el mantenimiento de la ruta que de hecho, constituye la principal vía de circulación en nuestra localidad.

Que además de lo referenciado, la importancia de la obra radica en cuestiones tales como el mantenimiento de la limpieza, buena imagen del pueblo y seguridad vial.

Que la suscripción de tal convenio deviene procedente ya que la Comuna no cuenta con los suficientes medios ni recursos humanos ni materiales para afrontar la referida obra por propia administración comunal.

Que con anterioridad, esta Comisión comunal sancionó la Resolución N° 202/19 de fecha 04 de junio del año 2019 por medio de la cual se aprobó, adhirió y ratificó un convenio al similar que motiva el dictado de la presente -relacionado al Expediente N° 0045 – 20.147/2018, lo cual constituye una continuidad administrativa de la misma obra, ya señalada.

Que en virtud de lo normado por la Ley provincial N° 8102 (artículo 183 y concordantes), sus modificatorias y por lo expuesto, por todo ello:

**LA COMISIÓN DE LA POBLACION, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
RESUELVE:**

Art. 1°.- APRUEBASE, adhiérase y ratifíquese el convenio que permite la ejecución de la obra vinculada a la conservación de rutina en banquetas de la Ruta Provincial N° 14 desde el camino al Paraje La Travesía (Arroyo Odina) hasta esta localidad de La Población y desde allí hacia San Javier – Yacanto, (Arroyo Aguas Amarillas), en un todo de acuerdo a las actuaciones administrativas obrantes en el Expediente N° 0045 – 022931/2020, en un todo de acuerdo a copia que se acompaña a la presente resolución formando parte de la misma.

Art. 2°.- AUTORIZACE al señor Jefe Comunal, Don Francisco Raúl Martínez, a la suscripción de toda la documentación necesaria, pertinente y complementaria a los fines de la consecución de lo establecido en el art. 1° de la presente resolución.

Art. 3°.- LA presente se fundamenta en los términos establecidos por el artículo 190 de la Constitución provincial y el artículo 183 de la Ley Provincial N° 8102 y sus modificatorias.

Art. 4°.- COMUNÍQUESE y archívese.

FDO.: CABRERA ROMERO VALERIA ELIZABETH, SECRETARIA - SOSA PEDRO ALFREDO, TESORERO - MARTINEZ FRANCISCO RAUL, JEFE COMUNAL

10 días - N° 296188 - s/c - 26/02/2021 - BOE

RESOLUCIÓN N° 274/2020

TARIFARÍA 2021

TÍTULO I.

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES TASA DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

ART.1° A los fines de la aplicación de lo dispuesto por los art. 42 y 50 de la R.G.I. fíjense los siguientes montos fijos anuales por cada propiedad, y para todas las zonas comprendida por el Ejido Comunal las que estarán graduadas por la importancia de los servicios:

Zona Central: Servicios (Servicio de luz, Servicio de Agua, Recolección de Basura, Mantenimiento de Calles, Limpieza de Banquinas), Pavimento, Cordón cuneta, Beneficios Ord. Territorial. Servicios indirectos por Ej.: At. Primaria de la salud, Ambulancia, servicio postal.

Zona 1: Servicios (Servicio de luz, Servicio de Agua, Recolección de Basura, Mantenimiento de calles, Limpieza de Banquinas). Servicios indirectos por Ej.: At. Primaria de la salud, Ambulancia, servicio postal.

Zona 2: Servicios (Servicio de luz, Servicio de Agua, Recolección de Basura, Mantenimiento de calles, Limpieza de Banquinas) servicios indirectos por Ej.: At. Primaria de la salud. Ambulancia, servicio postal.

Zona 3: Servicios Mantenimiento de calles, Limpieza de Banquinas) servicios indirectos por Ej.: At. Primaria de la salud, Ambulancia, servicio postal.

	SUPERFICIE TERRENO		IMPORTE ANUAL	
	ZONA CENTRAL	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
1m2 a 2000m2	4.140.00	3.900.00	3.660.00	3.480.00
2001m2 a 5000 m2	5.000.00	4.800.00	4.410.00	4.200.00
5001 m2 a 10000 m2	5.370.00	5.160.00	4.800.00	4.560.00
10001 m2 a 15000 m2	6.750.00	6.300.00	6.000.00	5.700.00
15001 m2 a 20000 m2	8.400.00	8.040.00	7.440.00	6.900.00
20001 m2 a 30000 m2	12.300.00	11.850.00	10.800.00	10.500.00
30001 m2 a 40000 m2	13.500.00	13.200.00	12.000.00	11.580.00
40001 m2 a 50000 m2	15.300.00	14.700.00	13.500.00	12.900.00
50001 m2 a 70000 m2	17.880.00	17.100.00	15.900.00	15.300.00
70001 m2 a 100000 m2	24.000.00	23.100.00	21.300.00	20.400.00
100001 m2 a 150000 m2	28.500.00	27.480.00	25.200.00	24.300.00
150001 m2 a 200000 m2	37.200.00	35.700.00	33.000.00	31.500.00
200001 m2 a 300000 m2	49.500.00	47.700.00	44.100.00	42.300.00
300001 m2 a 800000 m2	61.800.00	59.520.00	54.900.00	52.500.00
80 Ha a 110 Ha	76.800.00	74.100.00	68.400.00	65.400.00
111 Ha	100.200.00	96.000.00	89.100.00	85.200.00

ART. 2°.- Se Fija para todo el Ejido Comunal una zonificación de acuerdo a lo previsto en el Art anterior (se adjunta Plano).

ART. 3°.- En los casos de propiedades inmuebles que tengan las características previstas en el Art. 51 de la R.G.I, cada una de ellas se considerará independiente a efectos de la liquidación de las contribuciones previstas en el Art. 1.

ADICIONALES A LOS INMUEBLES

ART. 4°.- En los casos de inmuebles "BALDIOS" y a los fines de la aplicación de la R.G.I. se establece un adicional de un 20 % del importe anual básico, cualquiera sea la zona donde se encuentre ubicado.

ART. 5°.- De acuerdo a dispuesto por el Art. 56 de la R.G.I., fíjase los siguientes adicionales:

- a- inmuebles donde se haga ejercicio de cualquier profesión liberal un 20 %
- b- inmuebles donde funcionen industrias un 20%
- c- bancos, hoteles, moteles, pensiones, comercios un 20%
- d- Para las propiedades que cumplan las características previstas en el Art 52 de la R.G.I. es decir cuando las propiedades ya sean viviendas unifamiliares o terrenos baldíos y estén ubicados en el interior de una parcela y comunicadas al exterior por medio de pasajes, pasillos y /o corredores comunes y propios, ABONARAN POR CADA UNIDAD EL MINIMO ANUAL PREVISTO EN EL ART.1 CON UNA REBAJA DEL 20% SOBRE LA TASA BASICA.-

FORMA DE PAGO

ART. 6°.- En los casos de propiedades inmuebles que posean las características previstas en el Art. 52 de la R.G.I, podrán abonarse de la siguiente forma:

- a) Por Pago anual anticipado de contado y no registre deuda, gozará de un descuento del 20% hasta la fecha de su primer vencimiento.
- b) Por Pago bimestral en Término, gozará de un descuento del 10% hasta la fecha de cada cuota.
- c) Hasta en seis (06) cuotas bimestrales. El monto de cada cuota se obtendrá dividiendo el monto original por el número de cuotas en los siguientes vencimientos:

FECHA DE VENCIMIENTO

PRIMERA CUOTA	el 26/02/2021
SEGUNDA CUOTA	el 26/04/2021
TERCERA CUOTA	el 28/06/2021
CUARTA CUOTA	el 26/08/2021
QUINTA CUOTA	el 26/10/2021
SEXTA CUOTA	el 27/12/2021

ART.7°.- Los jubilados o pensionados perteneciente a cualquier régimen previsional y que perciban una retribución mensual inferior a la jubilación mínima de pesos diecinueve mil (\$19.000,00), gozarán de una reducción del cincuenta por cincuenta (50%) de la contribución prevista en este título, siempre que posean un único inmueble y habiten en la vivienda construida en el mismo.

ART. 8°.- Si la obligación tributaria no es cancelada a su vencimiento o en el periodo de prorrogas a partir de dicha fecha, devengará los intereses y recargos del 3,5% mensual.-

ART. 9°.- Facúltase al Presidente Comunal a prorrogar los vencimientos establecidos precedentemente, hasta 30 (Treinta) días.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ART. 10º. De acuerdo a lo establecido en los Art. 66 y 69 inc. b) de la R. G. I, fíjense diversas categorías de comercios, industrias y servicios, en función del rubro de explotación, con excepción de las empresas del estado comprendidas en la ley 22016, quienes se registrarán por lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nro. 551.

ART. 11º.- Cuando un mismo negocio posea más de un rubro de explotación, se cobrará el importe fijo mayor, adicionando a este los importes que correspondan a los otros rubros disminuidos en un 20%. Los sujetos pasivos de la contribución de este título abonarán los importes fijos anuales establecidos en base a los rubros de explotación que se indican seguidamente:

1. Kioscos.....	\$6.000,00
2. Almacén.....	\$6.900,00
3. Almacén con anexo Verdulería y Panadería.....	\$9.900,00
4. Despensa.....	\$6.600,00
5. Despensa con anexo Verdulería y Panadería.....	\$9.900,00
6. Carnicerías.....	\$13.800,00
7. Despensas y carnicerías.....	\$19.800,00
8. Verdulerías.....	\$6.000,00
9. Bares.....	\$13.500,00
10. Viveros.....	\$7.200,00
11. Maxi Kioscos.....	\$12.000,00
12. Autoservicio.....	\$24.900,00
13. Restaurantes.....	\$19.500,00
14. Parrillas.....	\$14.700,00
15. Granjas.....	\$8.400,00
16. Fábrica de Soda.....	\$9.600,00
17. Pensiones y Hostel por cada habitación.....	\$4.020,00
18. Hostería por habitación.....	\$5.010,00
19. Hoteles y posadas por habitación.....	\$6.000,00
20. Spa de Descanso.....	\$39.900,00
21. Cabañas por cada una.....	\$6.900,00
22. Inmobiliarias.....	\$19.200,00
23 Aserraderos.....	\$18.300,00
24 Empresa Constructoras.....	\$34.500,00
25 Ferreterías.....	\$15.300,00
26 Venta de artesanías.....	\$5.400,00
27 Panadería.....	\$ 7.800,00
28 Heladería.....	\$4.500,00
29 Salón de usos múltiples.....	\$6.900,00
30 Patio cervecero.....	\$12.000,00
31 Poli rubro con o sin Pago Fácil.....	\$12.000,00
32 Venta de ropa.....	\$6.300,00
33 Camping por 6 meses.....	\$4.800,00
34 Dormís.....	\$4.800,00
35 Transporte para Discapacitado.....	\$11.100,00
36 Vivienda de alquiler turística temporaria.....	\$7.800,00
37 Vivienda de alquiler permanente.....	\$7.800,00
38 Pizzería y Limitaría.....	\$16.500,00
39. Empresa Distribuidora de Gas en Garrafas, tubos, o a granel..	\$45.300,00
40. No clasificados.....	\$14.700,00
41. Sala Venatoria y Of. Administrativas.....	\$18.900,00
42. Para cobro de Comercio: FEED LOT.....	\$165.0000,00
43. Alquiler De Salón Cultural.....	\$1.500,00
44. Pago Cuotas de Curso de Capacitación.....	\$1.000,00
45. Pago Taller de Capacitación.....	\$500,00

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, cuando el contribuyente explote los siguientes rubros, pagará como contribución tributaria anual:

- a) - Taxi metristas, por cada coche.....\$9.600,00
- b) - Autos remises por cada coche.....\$9.600,00
- c) - Taxi Flete, por cada vehículo.....\$9.600,00
- d) - Prestatario de servicio de electricidad, por usuario en jurisdicción Comunal \$960,00
- e) - Empresa de Servicio de Telefonía por año y por abonado.....\$960,00
- f) - Servicio de Internet\$20.100,00
- g) – Introducción de productos por mayor y menor en forma permanente

Tributarán por año y por adelantado de acuerdo a lo siguiente.

- 1. Introdutores de productos de panificación..... \$ 8.700
 - 2. Introdutores de golosinas \$ 11.400
 - 3. Introdutores pasta frescas y secas \$ 8.700
 - 4. Introdutores de producto lácteos y sus derivados \$ 8.700
 - 5. Introdutores de productores cárnicos, porcinos, ovinos, caprinos \$ 10.200
 - 6. Introdutores de pescados, pollos y productos de granja \$ 10.200
 - 7. Introdutores de frutas, verdura y hortalizas \$ 7.500
 - 8. Introdutores de agua con o sin gas y hielo \$ 8.100
 - 9. Introdutores de bebidas con o sin alcohol \$ 8.100
 - 10. Introdutores de gas licuado de petróleo en garrafa \$ 7.500
 - 11. Introdutores de artículos de limpieza y perfumería \$ 3.780
 - 12. Introdutores de aceites comestibles \$ 3.780
 - 13. Introdutores de otros productos comestibles..... \$ 10.500
 - 14. Introdutores de prendas de vestir en general \$ 3.780
 - 15. Introdutores de diarios, revistas y libros \$ 3.780
 - 16. Introdutores de artículos de ferretería y pinturería en general \$ 7.500
 - 17. Introdutores de artículos de juguetería, bazar y cotillón \$ 3.780
 - 18. Introdutores de productos de droguería..... \$ 3.780
 - 19. Introdutores de productos descartables\$ 3.780
- se fija un descuento del 10% para introductores por mayor y menor en forma permanente que cancelen en dos cuotas con vencimiento la primera el 12/4/2021 y la segunda 10/6/2021.

ART. 12º.- Las contribuciones por los servicios de inspección general e higiene podrán ser abonadas en 6 cuotas, que tendrán los siguientes vencimientos:

FECHA DE VENCIMIENTO.

PRIMERA CUOTA	el 22/02/2021
SEGUNDA CUOTA	el 20/04/2021
TERCERA CUOTA	el 22/06/2021
CUARTA CUOTA	el 20/08/2021
QUINTA CUOTA	el 20/10/2021
SEXTA CUOTA	el 20/12/2021

Aquellos contribuyentes que abonen cualquiera de las seis cuotas bimestrales en forma anticipada o en término, gozarán de una bonificación especial del 10% calculado sobre los valores establecidos en el artículo 11º de la presente Resolución.

Si la obligación tributaria no es cancelada a su vencimiento o en el periodo de prórroga a partir de dicha fecha, devengará los intereses y recargos del 3,5 % mensual. -

ART. 13°.- Facultase al Presidente Comunal a prorrogar los vencimientos establecidos precedentemente, hasta 30 (treinta) días. La falta de pago en término de la obligación tributaria devengará los intereses y recargos previstos en esta Resolución Tarifaria.

ART. 14°.- En el caso de Contribuyentes que adeuden uno o más ejercicios fiscales, en concepto de contribución por servicio de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, el Ejecutivo Comunal podrá proceder a la clausura del local, hasta la regularización de la deuda. -

ART. 15°.- Todos aquellos contribuyentes que soliciten habilitación comercial, deberán abonar lo siguiente;

1-SOLICITUD DE HABILITACION COMERCIAL:

A) Negocios permanentes o temporarios

-Titular de otra jurisdicción..... \$ 3.900,00
-Titular local..... \$ 3.000,00

B) Libro de Inspección.....\$ 1.500,00

C) Libreta Sanitaria \$ 1.000,00 por cada persona que este afectada a la prestación del servicio en el establecimiento por el término de un año, luego deberá abonar \$500,00 en concepto de renovación.

D) Carnet Manipuladores de Alimentos

a) para productores locales----- \$ 1.800
b) para productores de otras jurisdicciones ----- \$ 2.500

Para sacar la libreta sanitaria los interesados deberán presentar un certificado médico de buena salud, expedido por medico dispensario comunal y una foto.

2-SOLICITUD DE BAJA COMERCIAL

-NEGOCIOS HASTA 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD.....\$2.340,00
-NEGOCIOS CON MAS DE 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD.....\$1.320,00

3-TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS.....\$2.490,00

4- PEDIDO DE RECLASIFICACION DE NEGOCIOS Y/O AMPLIACION DEL RUBRO.....\$ 1.680,00

5- APERTURA DE SUCURSALES Y/O AGENCIAS.....\$ 1.680,00

6-COPIA DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, ETC.....\$ 260,00

7-CUALQUIER OTRA SOLICITUD REFERIDA A LA ACTIVIDAD..\$ 1.200,00

8- Cuadriciclos, ciclomotores, kartings hasta tres unidades \$ 1.700,00

*por cada unidad que exceda las tres.....\$ 425,00

ART. 16°.- Los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior deberán abonar por adelantado como mínimo, un sesenta por ciento de la contribución anual que le corresponda de acuerdo al artículo 10° como condición imprescindible para su habilitación. Este importe que se tomará a cuenta para el pago de la contribución del año, no generará en ningún

caso saldos a favor del contribuyente. -

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y VERSIONES PUBLICAS

ART. 17°.- De conformidad a lo establecido en los artículos 93 y 96 de la R.G.I. fijase como contribución el 10 % (diez por ciento) sobre el importe bruto de las entradas vendidas.

ART. 18°.- Las Empresas de Circos y Parques de Diversiones que se instalen en el Ejido Comunal abonarán un 10 % (Diez por Ciento) de las entradas vendidas, con un mínimo fijo por día de: \$ 3.060,00

ART. 19°.- Los Espectáculos Teatrales que se realicen en la Localidad pagarán un 10 % (Diez por Ciento) de las entradas vendidas con un mínimo fijo de \$ 3.060,00

ART. 20°.- Todos los Espectáculos Deportivos animados por Profesionales abonarán por cada función el 10 % (diez por ciento) del precio básico de cada entrada vendida con un Mínimo de..... \$ 3.060,00

ART.21°.- Las Tasas y Contribuciones establecidas en el presente Título deberán abonarse de la siguiente forma:

- a) - Los mínimos mensuales hasta el día 05 del mes correspondiente.
- b) - Demás: Dentro de los dos días del comienzo del período adelantado

ART. 22°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la R.G.I. fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Titulo una multa graduable entre \$ 6.120 (pesos seis mil ciento veinte) y \$ 10.200,00 (pesos diez mil doscientos) determinadas según la gravedad de la infracción.

La falta de pago en término de esta obligación tributaria devengará los intereses y recargos previstos en esta Resolución Tarifaria.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ART. 23°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la R. G. I. se establece las siguientes contribuciones:

Por ocupación de la Vía Pública o inmueble de propiedad Municipal, se abonará por adelantado, hasta el tercer día del período correspondiente:

- a) - Circos y Parques de Diversiones por semana..... \$ 2.340,00
- b) - Calesitas, Juegos Infantiles y otras atracciones, por semana \$ 1.680,00
- c) - La ocupación de veredas para exhibición de mercaderías, por mes y por metro lineal ocupado..... \$ 190,00
- d) - La colocación de mesas frente a bares, confiterías, restaurantes y similares, por mes y por metro lineal ocupado.....\$ 190,00
- e) - La colocación de sillas frente a heladerías y similares por mes y por cada silla..... \$50.00
- f) - La ocupación de la vía pública con kioscos y similares, con carácter anual y por adelantado..... \$ 3.180,00
- g) - La ocupación de la vía pública por actividades comerciales de Vendedores ambulantes de carácter anual y por adelantado...\$ 9.480,00

o por día y por adelantado..... \$ 510,00
h) - Por las actividades no establecidas en los anteriores incisos, pagarán un mínimo, por día y por adelantado de..... \$1.500,00

ART. 24°.- Por la ocupación de la Vía Pública o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público comunal y por el permiso del uso espacial de áreas peatonales, restringidas o privadas del uso público por particulares, empresas o instituciones cuya ocupación sea fuente generadora de recursos, se abonará por mes y por cada abonado, asociado o usuario:

a) - Para música funcional..... \$80.00
b) - Para video cable..... \$190.00
c) - Para distribución de energía eléctrica con medidor individual exceptuando las propiedades de los Estados Nacional, Provincial y Comunal \$140.00
d) - Para telefonía, Internet y otros servicios afines y/o similares \$190.00
e) - Para otros servicios no especificados y por usuario..... \$190.00

El pago deberá efectuarse en oficinas de la Comuna hasta el día 10 de cada mes siguiente a la fecha de prestación del servicio mediante la presentación de una declaración jurada en la que deberá consignarse la cantidad de abonados, asociados o beneficiarios al último día de cada mes, siendo esa cantidad la que deberá tenerse en cuenta a los fines del tributo.

ART. 25°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 de la R.G.I. fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$ 7.620,00 (pesos siete mil seiscientos veinte) y \$ 12.600,00 (pesos doce mil seiscientos) determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO V

SIN LEGISLAR

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL

ART. 26°.- SIN LEGISLAR.-

ART. 27°.- SIN LEGISLAR.-

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

SIN LEGISLAR

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ART. 28°.- SIN LEGISLAR.-

ART. 29°.- SIN LEGISLAR.-

ART. 30°.- SIN LEGISLAR.-

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 31°.- A los efectos de lo establecido en los artículos 135 y 138 de la R.G.I. Fíjense Las siguientes contribuciones:

a) - Por derechos de inhumación y exhumación:
1) - En fosa o en tierra..... \$1.750,00
2) - Por exhumación.....\$1.750,00

Los importes anteriores deberán ser pagados en el momento de la inhumación o exhumación. Las tareas de cavado de fosas y su costo, estará a cargo de los familiares del extinto, o de quienes sean responsables, no estando obligada la Comuna a realizarlas ni a asumir su costo.-

a) - Los derechos de otorgamiento de concesiones:
1) - Terrenos simples a perpetuidad.....\$ 19.800.00
2) - Terrenos para fosas dobles a perpetuidad..... \$ 35.400,00

Los importes de los derechos de concesiones podrán ser pagados hasta en seis (6) cuotas mensuales sin interés, venciendo la primera en el momento de otorgamiento de la concesión y la segunda a los 30 días, la tercera a los 60, la cuarta a los 90 días, la quinta a los 120 días y la sexta a los 150 días siguientes.-

Art. 32°.- El pago de las tasas establecidas en el Art. 54° de la RGI, por el servicio de Arreglo de calles, conservación y mantenimiento en general, se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

a) - Fosas por año..... \$ 1.980.00
b) - Terrenos Baldíos por año..... \$ 1.980,00

Las tasas establecidas en el presente artículo vencerán el 31/05/2019.

Art. 33°.-SIN LEGISLAR.-.

ART. 34°.-Los Infracciones al presente Título, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 142° de la R.G.I. serán penadas con multas graduables de 2 (Dos) a 10 (Diez) veces el tributo omitido según lo determine el Departamento Ejecutivo Comunal.-

La falta de pago en término de esta obligación tributaria devengará los intereses y recargos previstos en esta Resolución Tarifaria.

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO.

SIN LEGISLAR.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ART. 35°.- Por los Letreros o Avisos de Propaganda determinados en la R.G.I., ubicados dentro del ejido comunal, en la vía pública o que sean visibles desde ella, que anuncien productos de marca determinada, servicios, anuncios de ventas o remates de cualquier naturaleza u otro tipo de propagandas, se abonará por año y por aviso:

Letreros de hasta 1 metro por 1 metro.....\$ 1.680,00
Letreros de más de 1 metro por 0,50 cm de.....\$1.380,00

Letreros de 1,50 metro por un metro.....\$2.220,00

El vencimiento de esta contribución se produce el 20 de Abril de cada año y cuando se liquide proporcionalmente, dentro de los primeros diez días de la colocación del letrero.

Cuando los letreros sean luminosos, salientes y superen el eje de la calzada, estarán exentos del presente pago.-

ART. 36°.- Por avisos de eventos transitorios comerciales, de festivales, bailes y otros eventos, colocados fuera de los locales o visibles desde el exterior de los mismos, abonarán las siguientes Tasas por adelantado:

- a) - Hasta 10 (Diez) días de permanencia.....\$ 1.800,00
- b) - Más de 10 (Diez) días de permanencia.....\$ 2.950,00

ART. 37°.- Por la propaganda en la vía pública, por cada vehículo, u otro medio se pagarán las siguientes tasas, por adelantado:

- a) - Hasta 10 (Diez) días de permanencia - por día.....\$ 620,00
- b) - Por mes..... \$ 2.300,00
- c) - Por año..... \$ 13.200,00

ART. 38°.- La Comuna podrá eximir del pago de las contribuciones previstas en este Título, cuando tengan por objeto promover el turismo, de conformidad a lo previsto en el artículo 157 Inc. c) de la R.G.I. requiriéndose para ello la previa solicitud del contribuyente y posterior autorización de la Comuna.-

TITULO XII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

ART. 39°.- En ejercicio de las facultades de Policía Edilicia y de acuerdo a los artículos 159 y 161 de la R.G.I., quedan establecidas las siguientes Contribuciones:

a) - En el caso de presentación de planos de agrimensura, de proyectos de obras y/o relevamientos, se abonará a la presentación del expediente \$ 2.200 (pesos dos mil doscientos) en concepto de derecho de oficina.

b) - Tasa por Derecho de Edificación:

- Obras de hasta 40 m2 \$ 8.400,00
- Obras de 40 m2 hasta 100 m2 \$ 8.340- más \$ 170,00 por cada m2 excedente de los 40 m2.-
- Obras de 100 m2 a 200 m2 \$ 8.340,00- más \$ 210,00 por cada m2 excedente de los 40 m2.-
- Obras de 200 m2 a 300 m2 \$ 8.340,00- más \$ 270,00 por cada m2 excedente de los 40 m2.-
- Obras de más de 300 m2 \$ 8.340,00- más \$ 340,00 por cada m2 excedente de los 40 m2.-

c) - En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados, cualquiera sea su superficie, tendrán un recargo del 50 % sobre los derechos que le correspondiere abonar.

d.1) - Por la aprobación de planos de mensuras y subdivisión de parcelas, se abonará: por cada lote Resultante \$ 9.200,00 (pesos nueve mil doscientos) más \$ 9.720,00 (pesos nueve mil setecientos veinte) por mensura.

d.2) - Por la aprobación de mensuras para uniones de hasta tres lotes, \$24.000,00 (pesos veinticuatro mil) mas \$ 6.600,00 (pesos seis mil seiscientos) por mensura.

Por cada lote excedente de los tres \$ 6.000,00 (pesos seis mil).

d.3) - Por mensuras solamente \$ 6.300,00 (pesos seis mil trescientos).

e) - Por la aprobación de plano de mensura para iniciar Juicio de Usucapción, se abonará por lote \$ 12.000,00 (peso doce mil).

f) - Por Certificado de Final de Obra se abonará una tasa de \$ 7.800,00 (pesos siete mil ochocientos).

g) - Por refacción y/o modificación que no implique sustitución de superficie o alteración de la estructura original, se abonará la suma de \$ 8.100,00 (pesos ocho mil cien).

h) - Pedidos de informes técnico a la Comuna por observaciones y/o actuaciones periciales \$ 6.600,00 (pesos seis mil seiscientos).

Las sumas que corresponda pagar por cualquiera de los conceptos enumerados en el presente artículo podrán ingresarse hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas. El importe de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 2.520,00 (pesos dos mil quinientos veinte).

El monto total a pagar que surja en concepto de derechos de edificación o visado de plano se podrá abonar al contado con un 10% de dto. y por pago en 6 cuotas tendrá un recargo del 10%.-

ART. 40°.- SIN LEGISLAR.-fact

ART.41°.- El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Título, generarán los recargos por mora de un interés del 3,5% mensual.-

ART. 42°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo l67 de la R.G.I., fíjense por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa graduable entre tres y cinco veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.-

TITULO XIII CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA MECANICA Y CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

ART. 43°.- Fijase la contribución por suministro de energía eléctrica en Alumbrado Público, para atender, a la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección y mantenimiento de instalaciones de alumbrado, timbres, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos que presta la Comuna, la cual se aplicará de la siguiente manera:

1) Fijase el monto de la tasa por Servicio de Alumbrado Público en la suma equivalente al quince por ciento de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario por el Ente Prestatario del Servicio de electricidad, con-

forme lo establece el art. 1 de la ley 10.545. Esta suma deberá ser facturada mensualmente y cobrada por la Cooperativa de Electricidad (CEMDO LTDA), para ser imputada a los costos del servicio.

2) Fijase el monto de la tasa por Iluminación de Espacios Públicos un importe fijo anual de \$ 1.500 (Pesos: mil quinientos), que se abonara en 6 (Seis) cuotas bimestrales de \$ 250 (pesos: doscientos cincuenta), incluido en un ítem, con la tasa de servicios a la propiedad.-

* A los fines de la aplicación de lo establecido precedentemente se considerarán resoluciones y/o convenios vigentes con la Empresa Prestataria del servicio.-

**TITULO XIV
DERECHOS DE OFICINA.**

ART. 44°.- Acorde a lo establecido en los artículos 176 y 178 de la R.G.I., fijense los siguientes montos por Derechos de Oficina:

- a) - Por derechos de oficina referidos a inmuebles y Expte. Edificación \$ 2.200,00
- b) - Por derechos de oficina referidos a agrimensura \$ 2.200,00
- c) - Por derechos de oficina referidos a Industria, Comercio y Servicios \$ 1.200,00
- d) - Por derechos de oficina referidos a espectáculos público \$ 1.200,00
- e) - Por derechos de oficina referidos a cementerios \$ 1.200,00
- f) - Por derechos de oficina referidos a vehículos \$ 1.200,00
- g) - Por derechos de oficina referidos a rifas y valores \$ 1.200,00
- h) - Por derechos de oficina referidos a Certificados libre Deuda \$ 1.200,00
- i) - Por derechos de oficina referidos a Certificados de Baja vehículo, comercio \$ 1.200,00
- j) - Por otorgamiento carnet de conducir todos los tipos, por un año, dos o tres, según corresponda, sin visación, Ley 9169, incluyendo solicitud de antecedentes.

De acuerdo a las siguientes categorías:

VALIDEZ	Categoría de licencia	PRECIO
1 AÑO DE VALIDEZ		
A1, A2 y A3	\$ 550	
B1 y B2	\$ 750	
C, D1, y D2	\$ 850	
D3, D4, E1, E2, F y G	\$ 900	
2 AÑOS DE VALIDEZ		
A1, A2 y A3	\$ 1.100	
B1 y B2	\$ 1.500	
C, D1, y D2	\$ 1.700	
D3, D4, E1, E2, F y G	\$ 1.800	

3 AÑOS DE VALIDEZ

A1, A2 y A3	\$ 1.650
B1 y B2	\$ 2.250
C, D1, y D2	\$ 2.550
D3, D4, E1, E2, F y G	\$ 2.700

Descripción de las categorías:

- CAT. A1 Ciclomotor hasta 50 cc
- CAT. A2 Moto hasta 150 cc
- CAT. A3 Moto de más de 150 cc
- CAT. B1 y B2 particular (Autos, pick-up)
- CAT. C Profesional (camión sin acoplado)
- CAT. D1 Profesional-Transp. de Pasajeros (hasta ocho plazas excluido conductor)
- CAT. D2 Profesional-Transp. de Pasajeros (con más de ocho plazas excluido conductor).
- CAT. D3. Vehículo de servicios policiales, bomberos, asistencia sanitaria, hasta 9 plazas y 3500Kg. Max.
- CAT. D4. Vehículo de servicios.
- CAT. E1. Camiones, cualquiera sea su peso Max. Autos, Vehículos articulados y/o con acoplado trans. Cosas.
- CAT. E2 Máquina especial no Agrícola incluye clase c.
- CAT. F Vehículo con la adaptación que corresponda la discapacidad de su titular.
- CAT. G. Tractores Agrícolas y maquinaria especial.

k) - Por derechos de licencia de taxis y remises, por vehículo y por año \$ 2.200,00

l) Por derechos de oficina no previstos en los incisos anteriores \$ 1.800.00-

m) Por solicitud de Agua Corriente \$ 1.200.00

**TITULO XV
RENTAS DIVERSAS.**

ART. 45°.- Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonaran las siguientes contribuciones:

- a) Servicio de extracción de vegetales a domicilio con camión Kia por viaje.....\$1.700,00
- b) Servicio de extracción de vegetales a domicilio con camión Iveco por viaje..... \$2.500,00

Dicha tarifa quedara sujeta a la actualización pertinente cuando la comisión comunal lo crea necesario.

La carga de los vegetales será a cargo del propietario del terreno que solicita a la Comuna el servicio de traslado.

ART. 46° SIN LESGISLAR.-

**TITULO XVI
CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE.**

Art. 47°.- Por los servicios de provisión de Agua Corriente, fíjense las siguientes escalas por año calendario.

Sin medidor:

1) – Distribución red domiciliaria casa de familia sin pileta total anual
\$3.600,00

De acuerdo al siguiente detalle;

Distribución Red domiciliaria (casa de familia sin pileta de natación mínimo mensual \$300,00

2) Servicio reducido Total por año..... \$2.160,00

De acuerdo al siguiente detalle;

Servicio reducido por mes..... \$180,00

3) Servicio domiciliario con pileta por año..... \$ 7.920,00

De acuerdo al siguiente detalle:

Servicio domiciliario con pileta desde enero a diciembre por mes \$660,00

4) Total anexo hostería por año.....\$3.000,00

De acuerdo al siguiente detalle;

Hostería por mes ENERO, FEBRERO, MARZO...\$1.000,00

Mas servicio Domiciliario con pileta por mes.....\$660,00

5) Total anexo complejo de cabañas dúplex o depto. p/u...\$1.500,00

De acuerdo al siguiente detalle:

ENERO-FEBRERO-MARZO.....\$ 500,00

Mas servicio domiciliario con pileta por mes.....\$ 660,00

6) Total anexo dormís por unidad y por año..... \$ 1.000,00

De acuerdo al siguiente detalle

Dormís por unidad ENERO-FEBRERO-MARZO....\$ 330,00

Mas servicio domiciliario con pileta por mes ENERO-FEBRERO-MARZO..... \$ 660,00

7) Grandes consumidores por año..... \$ 15.600,00

De acuerdo al siguiente detalle:

Grandes consumidores por mes.....\$ 1.300,00

8) Derecho de conexión sin materiales.....\$ 8.900,00

9) Tasa y Agua por Propiedad Horizontal por unidad \$ 3.720,00

Art. 48°.- La contribución por el servicio de agua corriente, se abonará en forma mensual de acuerdo al siguiente cronograma de vencimientos:

FECHA DE VENCIMIENTO

PRIMERA CUOTA el 22/02/2021
SEGUNDA CUOTA el 22/03/2021
TERCERA CUOTA el 20/04/2021
CUARTA CUOTA el 20/05/2021
QUINTA CUOTA el 22/06/2021

SEXTA CUOTA el 20/07/2021

SEPTIMACUOTA el 20/08/2021

OCTAVA CUOTA el 20/09/2021

NOVENA CUOTA el 20/10/2021

DECIMA CUOTA el 22/11/2021

DECIMA PRIMERA CUOTA el 20/12/2021

DECIMA SEGUNDA CUOTA el 20/01/2022

FORMA DE PAGO

Por Pago anual anticipado de contado y no registre deuda, gozará de un descuento del 20% hasta la fecha de su primer vencimiento.-

Si el contribuyente abona en término se lo beneficiará con un 10% de descuento sobre el monto de cada cuota.-

Los importes no abonados en término, generarán los recargos que disponen la presente resolución, un interés del 3,5% mensual.-

Tipo de servicio Valor mensual y Total anual

Servicio domiciliario sin pileta \$ 300 (x mes)
\$ 3.600 (por año)

Servicio domiciliario con pileta \$ 660 (x mes)
\$ 7.920 (por año)

Servicio domiciliario con pileta anexo hostería \$ 910 (x mes)
\$ 10.920 (por año)

Servicio domiciliario con pileta, anexo una cabaña \$ 785 (x mes)
\$ 9.420 (por año)

Servicio domiciliario con pileta, anexo dos cabañas \$ 910 (x mes)
\$ 10.920 (por año)

Servicio domiciliario con pileta, anexo tres cabañas \$ 1.035 (x mes)
\$ 12.420 (por año)

Servicio domiciliario con pileta, anexo cuatro cabañas \$ 1.160 (x mes)
\$ 13.920 (por año)

Servicio domiciliario con pileta, anexo cinco cabañas \$ 1.285 (x mes)
\$ 15.420 (por año)

Servicio domiciliario con pileta, anexo un dormís \$ 744 (x mes)
\$ 8.928 (por año)

Servicio domiciliario con pileta, anexo dos dormís \$ 830 (x mes)
\$ 9.960 (por año)

Servicio domiciliario con pileta, anexo tres dormís \$ 910 (x mes)
\$ 10.920 (por año)

Grandes consumidores \$ 1.300 (x mes)
\$ 15.600 (por año)

Derecho de conexión sin materiales Cuota única \$ 8.900

Derecho de oficina por solicitud de conexión de agua corriente
Cuota única \$ 1.200

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES.

Art. 49°.- Los vehículos automotores, acoplados y similares radicados dentro del radio de la Comuna abonarán una contribución de igual importe que el previsto como impuesto a la Propiedad Automotor por el Código Tributario y la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba, para idéntico modelo de vehículo.

Art. 50°.- La contribución del artículo anterior, se abonará en cuatro cuotas iguales de acuerdo a los siguientes vencimientos:

FECHA DE VENCIMIENTO

PRIMERA	CUOTA	el 15/04/2021
SEGUNDA	CUOTA	el 15/06/2021
TERCERA	CUOTA	el 16/08/2021
CUARTA	CUOTA	el 15/10/2021

Si el contribuyente abona en término tendrá un 30% de Descuento sobre el monto de cada cuota.-

TITULO XVII

CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS

Art. 51°.- Se cobrará a cada Beneficiario una CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas, beneficiados por la construcción de la obra mencionada.

El beneficiario de la obra de gas deberá abonar la contribución en virtud de lo dispuesto por la Resolución n° 241/2020, en que se haya visto beneficiado por la obra en cualquiera de sus etapas, fases, segmentos, y/o cualquier denominación que recibió y/o reciba la obra de gas.

Conforme Res. N° 241/2020, art. 5, 6 y 7:

"Artículo 5°: Determinación de la Unidad de Contribución (UC):

Se define como tal a los metros lineales de obra que pase por cada uno de los lotes, que para su determinación se define lo siguiente:

- Por cada lote (edificado o no) se tomará como UC los metros lineales del inmueble sobre los que pase la red.
- Los lotes esquina (edificados o no) y que estén ambos frentes afectados con cañería de gas, los metros serán determinados por el frente de mayor longitud.
- Los lotes de más de un frente, que ambos estén afectados con cañería de gas, se tomarán los metros determinados por el frente de mayor longitud y se afectará dicho coeficiente a cada unidad funcional existente en la actualidad o que exista en un futuro.
- Los lotes que posean más de una unidad funcional, se tomarán los metros determinados por el frente de mayor longitud y se afectará dicho

coeficiente a cada unidad funcional existente en la actualidad o que exista en un futuro.

Artículo 6°: Servicio Integral: Adicionalmente se cobrará a cada Beneficiario el valor del servicio domiciliario integral en aquellos casos que efectivamente se ejecute.

Artículo 7°: Se establece que el valor UC se verá afectado por un Factor N (que se detalla seguidamente) de acuerdo a la actividad que cada vecino beneficiario o entidad desarrolle, considerándose actividades comerciales o de servicio, aquellas que se desarrollan en los inmuebles que no sean utilizados exclusivamente como viviendas con consumo de uso residencial.

En los casos que se determine más de un coeficiente se tomará el de mayor valor.

FACTOR N DE LOS INMUEBLES

Categoría Factor N

Parcelas edificadas o no (baldíos) de uso residencial. Por cada Unidad habitacional de vivienda.

(en caso de edificios, dúplex, cabañas, o similares, se cobrará según tantas unidades habitacionales de vivienda existan) factor N 1.00

Instituciones y edificios oficiales públicos factor N 1.00

Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.) cuyo consumo potencial sea menor o igual a 30 m³/hora según planilla de consumo. Por cada Local o Unidad Comercial factor N 1.5

Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.) cuyo consumo potencial sea mayor 30 m³/hora y menor a 90 m³/hora según planilla de consumo factor N 2

Inmuebles que no están destinados al uso residencial (Industrias) con consumos mayores a 90 m³/h. Se evaluará particularmente.

-El precio de la Unidad de Contribución (UC) año 2021, se fija en la suma de pesos tres mil setecientos sesenta (\$ 3.760,00).

-Valor del Servicio Domiciliario Integral año 2021 en la suma de pesos seis mil seiscientos setenta (\$6.670,00).

FORMA DE PAGO

El cobro de la "Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas", podrá ser efectuado conforme a las siguientes modalidades, a saber:

- Al contado con un 10% de descuento
- En 3, 6, o 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas con fecha de vencimiento el día que se acoge al plan, con un recargo por financiación de 3% de interés mensual directo.

El sólo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor.

dor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna.

La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor.

Las cuotas que no se abonen en término generarán los recargos por mora un interés del 3.5% mensual.-

TITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ART. 52°.- Esta Resolución Tarifaria regirá a partir del 1° de Enero 2021 y hasta el 31 de Diciembre de 2021.-

ART. 53°.- Quedan derogadas todas las disposiciones y Resoluciones en las partes que se opongan a la presente.-

ART. 54°.- Los importes no abonados dentro de los términos previstos en esta Resolución Tarifaria, de acuerdo a los respectivos vencimientos fijados para cada uno de los tributos, devengarán un interés mensual del 3,5%.-

ART. 55°.- La Resolución 0351, en aplicación desde 1987 con sus modificaciones posteriores, se considera de plena vigencia para el año 2021 como Resolución General Impositiva para esta Comuna.

ART.56°.- En el supuesto de infracciones y conductas que no tengan establecidas una sanción específica en la presente Resolución, ni en otras que establezcan conductas susceptibles de ser penalizadas, se les aplicará las siguientes a saber;

A) La primera falta será sancionada con el equivalente en pesos al 20% del salario mínimo vital y móvil de acuerdo a lo establecido por el Consejo del salario Mínimo Vital y Móvil,

B) La segunda falta será sancionada con el equivalente en pesos al 40% del salario mínimo vital y móvil de acuerdo a lo establecido por el consejo del salario Mínimo, Vital y Móvil.

C) La tercera falta será sancionada con el equivalente en pesos al 60% del salario Mínimo Vital y Móvil de acuerdo a lo establecido por el consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil y la cláusula local por el término de quince días.

D) La cuarta falta será sancionada con el equivalente en pesos al 80% del Salario Mínimo, Vital y Móvil de acuerdo a lo establecido por el consejo de Salario Mínimo, Vital y Móvil y la cláusula local por el término de cuarenta y cinco días.

E) La quinta falta será sancionada con el equivalente en pesos al 100% del Salario Mínimo, Vital y Móvil de acuerdo a lo establecido por el consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil más la cláusula definitiva.

ART. 57°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHIVESE.-

FDO.: SECRETARIA: CABRERA ROMERO VALERIA ELIZABETH - TESORERO: SOSA PEDRO ALFREDO - JEFE COMUNAL: RAUL FRANCISCO MARTINEZ

5 días - N° 297242 - s/c - 26/02/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

DECRETO N° 0440/2020

Cosquín, 06 de noviembre de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-2105-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3849, sancionada con fecha 05/11/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1o.-PROMULGASE la Ordenanza No 3849 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 05/11/2020, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 295663 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO N° 0441/2020

Cosquín, 06 de noviembre de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-2105-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3849, sancionada con fecha 05/11/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de

la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1o.-PROMULGASE la Ordenanza No 3849 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 05/11/2020, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 295665 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO No 0442/2020

Cosquín, 10 de noviembre de 2020

VISTO: La Ordenanza No 2572/04 por la cual se crea el Programa Municipal de Becas, y la necesidad de designar personal para prestar servicios como Beneficiarios del Programa Municipal de Becas, quienes desempeñaron tareas en el área de la Dirección de Desarrollo y Promoción Social durante el mes de octubre de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza No 2572/04 se crea el Programa Municipal de Becas, destinado a personas residentes en la ciudad de Cosquín que se encuentren desocupados, perciban o no ayuda económica provenientes de otros Programas Laborales Nacionales o Provinciales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar la nómina del personal beneficiado, las tareas de capacitación a desempeñar y el horario a cumplir.

Que por todo ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102-Organica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- DESIGNANSE Beneficiarios del PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS, para el período comprendido entre el 01/10/2020 y el 31/10/2020, a las personas que desempeñarán tareas de capacitación en el área de la Dirección de Desarrollo y Promoción Social de este Municipio tal como surge del Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2o.- AQUELLAS personas que tuvieran en forma paralela el beneficio de cualquier otro Programa Nacional o Provincial deberán dar cumplimiento a los horarios correspondientes a estos Programas a través de Dirección de Personal.

Artículo 3o.-LA oficina de Personal deberá certificar a Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en forma mensual, el cumplimiento del ho-

riario establecido para cada becario, documentación que será parte de la orden de pago para la percepción del beneficio.

Artículo 4o.- LA Municipalidad deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil para todo el personal designado a través de este Programa Municipal de Becas.

Artículo 5o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.501 – Becas, del Presupuesto vigente.

Artículo 6o.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 7o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 295673 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO N° 0443/2020

Cosquín, 10 de noviembre de 2020

VISTO: El Expediente No 2019-9-1– Contaduría, registro de esta Municipalidad, por el cual solicita la aprobación de contrato con la señora MARÍA VANESA MEDRANO, para mantenimiento del servicio técnico de los equipos de relojes biométricos instalados en diferentes áreas del municipio, por el término de doce (12) meses a partir del mes de enero de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica ha emitido informe al respecto, el que se encuentra incorporado en el expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Organica Municipal – el señor Intendente Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- APRUÉBASE el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 02/01/2020, celebrado con la señora MEDRANO MARÍA VANESA, CUIT No 27309691712, con domicilio en calle Jacinto Ríos No 862, Barrio Pueyrredón de la ciudad de Córdoba, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2o.- ESTA contratación será imputada a Partida 1.3.33.314 mantenimiento y reparaciones generales-menores, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - N° 295685 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO N° 0444/2020

Cosquín, 10 de noviembre de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-71-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por la señora PAOLA VERÓNICA OCHOA, DNI No 25068799, mediante el cual solicita ayuda económica.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica para la compra de un tanque de agua.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social, los ingresos económicos que la familia dispone son escasos y no cuenta con recursos para la compra de un tanque de agua.

Que a fin de garantizar los derechos a la salud de los ciudadanos, es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Dirección de Administración y Presupuesto en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal.

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la señora PAOLA VERÓNICA OCHOA, DNI No 25068799, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS (\$7722,00), importe destinado a la compra de un tanque de agua, facultándose por el presente a los señores COLEONI FERNANDO y COLEONI OMAR E. S.H. CUIT 30-70975855-8, a percibir directamente el importe supra mencionado.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento de la del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – ayuda sociales a personas, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 295687 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO N° 0445/2020

Cosquín, 11 de noviembre de 2020

VISTO: Lo establecido en la Ordenanza No 3849/2020, la ejecución de la obra "Cordón Cuneta, Adoquinado y Obras complementarias", a realizarse en el sector comprendido entre las calles Maipú (desde Juan B. Justo hasta Piero Illari), Piero Illari (entre Maipú y Unión Nacional), Unión Nacional (entre Piero Illari y Peñaloza), Peñaloza (entre Maipú y Ruta Nac. No 38), y Uruguay (entre Barranca Yaco y Ruta Nac. No 38), de nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza citada en el Visto se dispone la apertura de un Registro de Oposición obligatorio, siguiendo los preceptos de la Ordenanza No 3783/2019, modificada por Ordenanza No 3847/2020.

Que asimismo encomienda al Departamento Ejecutivo informar a la población, por todos los medios de comunicación posible acerca de su apertura, comienzo del plazo durante el cual podrán presentarse los frentistas a formular observaciones y lugar de funcionamiento del mismo.

Que el Registro de Oposición funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- ÁBRASE el Registro de Oposición previsto en la Ordenanza No 3849/2020, para la ejecución de la obra "Cordón Cuneta, Adoquinado y Obras complementarias", en el sector comprendido entre las calles Maipú (desde Juan B. Justo hasta Piero Illari), Piero Illari (entre Maipú y Unión Nacional), Unión Nacional (entre Piero Illari y Peñaloza), Peñaloza (entre Maipú y Ruta Nac. No 38), y Uruguay (entre Barranca Yaco y Ruta Nac. No 38), de nuestra ciudad, por el término de 10 (diez) días corridos a partir de la fecha del Presente.

Artículo 2o.- DISPÓNGASE que los interesados frentistas alcanzados por la Ordenanza, que deseen inscribirse en el Registro para formular sus observaciones, deberán realizarlo mediante nota debidamente fundada, presentada por mesa de entradas del edificio municipal sito en calle Salta No 741, al único efecto de "inscripción en el registro de oposición de la obra autorizada mediante Ordenanza No 3849/2020", acreditando tal condición y que deberá ser receptada sin cargo y derivada a la Secretaría de Gobierno a sus efectos.

Artículo 3o.- DISPÓNGASE que a través de la Oficina de Comunicación Municipal, se dé amplia difusión al presente, informando sobre la apertura del registro de oposición, como así también sobre los detalles y modalidades de pago de la obra.

Artículo 4o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 295689 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO N° 0446/2020

Cosquín, 11 de noviembre de 2020

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, dictados en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y/o extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 29 de noviembre del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y normas complementarias, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que el Estado Nacional, con base en la emergencia sanitaria, ha dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis que nos aqueja a todo el país.

Que con fecha 7 de noviembre de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020, prorrogando las medidas de aislamiento o distanciamiento social preventivo y obligatorio, según el caso, dispuestas por los Decretos de Necesidad y Urgencia, con las adecuaciones que se han estimado necesarias en las distintas jurisdicciones de todo el país, hasta el 29 de noviembre próximo inclusive.

Que en consecuencia, a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de las medidas en cuestión, el Estado Municipal dicta el Presente, a fin de preservar la salud de los Coscoinos.

Por todo lo antes expuesto, el señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- ADHIÉRASE al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia No 875/2020 de fecha 07/11/2020 el cual prorroga el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y su régimen aplicable, hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive.

Artículo 2°.- ENVÍESE el presente decreto "Ad Referéndum" del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3o.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, Publíquese y Archívese.-

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 295692 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO N° 0447/2020

Cosquín, 13 de noviembre de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-1793-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por la señora VENTURA NORA MIRIAM, DNI

No 12997429, mediante el cual eleva la documentación correspondiente para acogerse a los beneficios de la eximición de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles – Tasa por Servicio a la Propiedad, establecida en la Ordenanza No 2685 – Código Tributario Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitud de que se trata se encuentra encuadrada en lo dispuesto en el Artículo 135, inciso o), Capítulo VI, Exenciones de la Ordenanza No 2685 – Código Tributario Municipal.

Que ha sido acreditado por la requirente las constancias obrantes en el expediente en cuestión y la concurrencia de los requisitos establecidos por las normativas vigentes.

Que habiendo cumplimentado con todos los requisitos establecidos en la citada Ordenanza, corresponde otorgar la exención.

Por ello, el señor Intendente de la ciudad de Cosquín, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

Artículo 1o.- EXIMASE a la señora VENTURA NORA MIRIAM, DNI No 12997429, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles - Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad, correspondiente al año 2020, al inmueble ubicado en calle Beethoven No 944, de esta ciudad de Cosquín, cuya nomenclatura catastral es: 2303112601088014000000, de acuerdo a lo vertido en los Considerando del Presente y a los informes incorporados en el Expediente No 2020-1793-1- Mesa de Entradas, registro municipal.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 295697 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO N° 0448/2020

Cosquín, 13 de noviembre de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-75-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por la señora SAINT GIRON'S, NANCY PATRICIA, DNI No 22697605, mediante el cual solicita ayuda económica.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica a fin de solventar gastos de servicio de sepelio de su madre fallecida el 29/07/2020.

Que el informe socio económico emitido por Dirección de Promoción y Desarrollo Social, manifiesta que no existen familiares ni allegados que puedan hacer frente al costo de servicio de sepelio.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Dirección de Administración y Presupuesto en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal.

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la señora SAINT GIRON'S, NANCY PATRICIA, DNI No 22697605, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS CINCO MIL (\$5000,00), importe destinado a abonar gastos de servicio de sepelio de su madre fallecida el día 29/07/2020, facultándose por el presente a la Empresa "CANO", CUIT No 30-71542627-3, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – ayuda sociales a personas, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 295700 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO N° 0449/2020

Cosquín, 13 de noviembre de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-76-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por la señora AGUIRRE, MIRIAM DEL VALLE, DNI No 2754919, mediante el cual solicita asistencia económica

Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio

un aporte o ayuda económica a fin de solventar la compra de lentes recetados.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social y a fin de garantizar los derechos y la calidad de vida optima de los ciudadanos, es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- OTORGASE a la señora AGUIRRE MIRIAM DEL VALLE, DNI No 21754919, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS NOVECIENTOS (\$900,00), importe que será destinado para la compra de lentes recetados, conforme a los informes adjuntos al Expediente Administrativo No 2020-76-1 – Desarrollo Social – registro Municipal.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – ayudas sociales a personas, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 295703 - s/c - 26/02/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

DECRETO N° 188/2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 308/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 26 de Noviembre de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 01 de Diciembre de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 308/2020, sancionada con fecha 26 de Noviembre de 2020.

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

Villa Cura Brochero, 03 de Diciembre de 2020

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 298121 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO N° 189/2020

VISTO: La necesidad de designar Inspectores de Transito en la Municipalidad de Villa Cura Brochero.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Ejecutivo Municipal la designación de quien realizará tareas de Inspección General en la Dirección de Transito , conforme

art. 50 ley 8102 – Orgánica Municipal y al Organigrama Vigente.-

Que la función de control e inspección es imprescindible y fundamental para permitir el correcto ejercicio del poder de policía municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 49 inc. 19 de la Ley 8102.

Que a tales fines se acompaña como anexo I del presente decreto la nómina de inspectores, los que conforme el legajo correspondiente son idóneos y aptos para las tareas asignadas.-

**EL INTENDENTE DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES**

DECRETA:

Art.1: DESIGNAR como INSPECTORES DE TRANSITO al personal detallado en el anexo I del presente decreto, desde el día de la fecha, facultándolos a la realización de las tareas de constatación, inspección, notificación, requerimientos, intimaciones, control, prevención así como a labrar las actas y documentos necesarios para el cumplimiento de su función, en carácter de fedatarios públicos.-

Art. 2 DEJAR sin efecto el decreto 827/2019, de fecha 31 de Diciembre de 2019 mediante el cual se designaron INSPECTORES GENERALES de la Municipalidad de Villa Cura Brochero.-

Art.3: Refrenda este acto la Sra. Secretaria de Gobierno, María Cristina Villarreal.

Art.4: COMUNÍQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Villa Cura Brochero, 3 de Diciembre del 2020

DECRETO N° 189/2020 – ANEXO I

BENEGA, Celeste Dayana	35.721.293
BENEGA, Bianca Candela	43.412.641
MERLO, Epifanía Inocencia	29.178.069
LUJÁN, Eduardo Antonio	21.528.114
MOLINA, Romina Gisel	33.647.573
ELÍAS, María Verónica	30.721.502
DEAMBROGIO, Ángel Cruz	36.187.035
ALANÍZ, César José	38.477.913
OCHOA, Yamila Elizabeth	46.227.847
PONCE, Aurelia Clara Luz	40297825
MIRANDA, Andrea Guadalupe	39.304.167
BUSTOS GÓMEZ, Esteban Facundo	41.887.703
ANTONICELLI, María	32.099.333

Villa Cura Brochero, 03 de Diciembre de 2020

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 298122 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO N° 193/2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 309/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 11 de Diciembre de 2020, elevada

al Ejecutivo Municipal con fecha 17 de Diciembre de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 309/2020, sancionada con fecha 11 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

Villa Cura Brochero, 21 de Diciembre de 2020

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 298123 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO N°200/2020

VISTO: El Decreto N° 190/2020 mediante el cual se invita a los interesados en general, a ofertar para la adjudicación de la Concesión de Kiosco de propiedad municipal ubicado en Costanera Norte – entre calles Poeta Agüero y Facundo Altamirano – de Villa Cura Brochero, para el Rubro Kiosco, en un todo de acuerdo al Pliego de Condiciones Generales y Particulares respectivo.-

Y CONSIDERANDO:

Que el día 22 de diciembre de 2.020 se llevó a cabo la audiencia correspondiente del acto de apertura de ofertas para la adjudicación, encontrándose presentes el Sr. Intendente de la Municipalidad de Villa Prof. Carlos María Oviedo y la Sra. Secretaria de Gobierno María Cristina Villarreal.

Que conforme dicha acta SIC "previa espera de ley, se dio por abierto el acto, a lo que el Sr. Intendente dijo: que se han presentado tres oferentes, de conformidad a las constancias de Mesas de Entrada Municipal, procediéndose en primer término a la apertura de los sobres de presentación de cada uno de ellos. Cumplimentados los requisitos establecidos en el decreto respectivo, se continúa en la apertura de los sobres de propuesta a saber:

1. Claudia Murua, DNI 21.401.984 con una propuesta económica de pesos Cuarenta y cinco mil. (\$45.000)
2. Alejandro Alberto Cuello DNI 22.118.424 con una propuesta económica de pesos Setenta y dos Mil. (\$72.000)
3. Jamila Aylen Martínez, DNI 42.981.538 con una propuesta económica de Pesos Setenta mil. (\$70.000)(...):"-

Que las actuaciones se derivaron a despacho para su evaluación.-

En este sentido, y siguiendo el lineamiento de Gambier Beltrán (consultar web http://www.despachogambier.com/despacho/images/pdf/oferta_mas_conveniente.pdf) "la elección de la oferta no habilita la actividad

discrecional del Estado por tratarse de un concepto jurídico indeterminado" y por lo tanto admite una sola solución justa.-

García de Enterría (García de Enterría Eduardo "La Lucha contra la inmunidades del poder..." Ed. Civitas, Madrid, 1979) expone con claridad "La actividad de la administración licitante, al seleccionar la oferta más conveniente, es reglada; ello en la medida que se entienda a este modo del ejercicio de la potestad administrativa, como sujeto a pautas o normas que cercenen la libre actividad y coloquen a la administración ante el inequívoco y claro camino de cumplir la función que la norma propone..."-

Así puede afirmarse que un acto administrativo que no elige "la oferta más conveniente o ventajosa" es un acto impugnabile por ilegitimidad por hallarse viciado en su objeto y causa.-

Por su parte, Marienhoff (Marienhoff Miguel, "Tratado de Derecho Administrativo", Ed. Abeledo Perrot, 1994) partiendo de la base de que todos los proponentes son moralmente idóneos refiere que el criterio que debe guiar a la autoridad pública como "la oferta más conveniente" es la "que tenga el mejor precio". Las excepciones que se admiten a tal principio giran en torno a la falta de garantías suficientes o solvencia técnica adecuada.- Gordillo, aun sosteniendo que la elección de la oferta más conveniente es de carácter discrecional, puntualiza: "...La oferta más conveniente no es necesariamente la de menor precio. "Generalmente lo será la que cotiza más bajo [...] (pero) no siempre ocurre así; En materia de obras públicas no existe norma alguna que imponga en forma imperativa la adjudicación en favor de las propuestas de menor precio ya que [...] en la apreciación de las ventajas de una oferta pueden jugar otros factores ajenos ...v al costo que hagan aconsejable la adjudicación a favor de una oferta de mayor precio que reúne otras condiciones que la transforman en más conveniente." El factor fundamental que puede hacer menos ventajosa a la oferta de más bajo precio es la deficiente capacidad técnica o financiera de la empresa, en relación a la índole y magnitud del trabajo a encomendársele. La apreciación de los factores que pueden llevar a desechar una oferta de menor precio y preferir otra de precio más elevado debe tener adecuado sustento fáctico y motivación. En aquellas licitaciones donde el oferente debe ofertar un canon, cabe preguntarse si el objetivo de la licitación es generar ingresos u obtener el mejor servicio ofrecido, pues de ello dependerá la valoración que habrá de darse al mayor canon en comparación al servicio ofertado. En uno u otro caso, cabe apuntar que la administración está obligada a adjudicar a la oferta más conveniente, no a la más barata o la de mejor canon. Si bien comporta el ejercicio de una atribución discrecional, debe ser razonable y debidamente fundada."

En este sentido podemos extraer las siguientes conclusiones:

- 1) La elección de la "oferta más conveniente" es actividad reglada de la administración y admite solo una solución justa.-
- 2) La oferta más conveniente es la que establezca el mejor precio, salvo que la oferta de mejor precio resulte deficiente en capacidad técnica o financiera de la empresa, en relación a la índole y magnitud del trabajo a encomendársele.-

Que trasladando dichos conceptos al caso concreto encontramos que todos los proponentes han acreditado condiciones técnicas y de antecedentes, por lo que corresponde adjudicar al mejor precio.-

Que por ello, corresponde hacer lugar a la propuesta efectuada por Alejandro Alberto Cuello DNI 22.118.424 con una propuesta económica de pesos Setenta y dos Mil. (\$72.000) por ser la oferta más conveniente en virtud del mejor precio ofrecido.-

Que es atribución del Departamento Ejecutivo conforme Arts. 13 inc. 1 y sgtes. de la Ordenanza N°057/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

Art. 1: ADJUDICAR la concesión del Kiosco de propiedad municipal ubicado en Costanera Norte – entre calles Poeta Agüero y Facundo Altamirano – de Villa Cura Brochero, para el Rubro Kiosco, en un todo de acuerdo al Pliego de Condiciones Generales y Particulares del decreto N°190/2020, al Sr. Alejandro Alberto Cuello DNI 22.118.424.-

Art. 2: NOTIFIQUESE a los interesados el dictado del presente decreto.-

Art. 3: Refrenda este acto la Sra. Secretaria de Gobierno.-

Art. 4 : COMUNIQUESE , PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Villa Cura Brochero, 30 de diciembre del 2020.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 298124 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO N°04/2021

VISTO: La modificatoria realizada por el Centro de Operaciones de Emergencia el día 22 de diciembre de 2.020 respecto El Protocolo para Establecimientos Gastronómicos- Anexo 86.-

Y CONSIDERANDO:

Que esta municipalidad mediante el Decreto N° 072/2020 adhirió al Protocolo para establecimientos gastronómicos emitidos por el Centro de Operaciones Central el día 09 de junio de 2.020.-

Que éste fue modificado con fecha 22 de diciembre de 2.020según comunicó el C.O.E, adaptando las disposiciones a los requerimientos y demandas del sector durante el periodo de temporada estival, en razón de la dinámica de la situación epidemiológica existente.-

Que estas modificaciones deben ser adheridas por el municipio a los fines de que se tornen efectivas.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEVILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

DECRETA:

Artículo1: ADHERIR a la modificación del Protocolo para Establecimientos Gastronómicos- Anexo N°86, emitida por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 22 de diciembre de 2.020.-

Artículo 2: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 3: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

VILLA CURA BROCHERO, 04 de Enero de 2.021.-

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 298125 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO 05/2021

VISTO: El Protocolo de reapertura de Museos y Salas de Arte, y el Protocolo de Reapertura de Bibliotecas ambos emitidos por el Centro de Operaciones Central con fecha 01 de enero del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.-

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha 01 de enero del corriente año, emitió El Protocolo de reapertura de Museos y Salas de Arte, y el Protocolo de Reapertura de Bibliotecas.-

Que se estima oportuno y conveniente adherir a los Protocolos Sanitarios a los fines de permitir el desarrollo de estas actividades de gran valor cultural, educativo y social.-

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

Artículo 1: ADHERIR al Protocolo de reapertura de Museos y Salas de Arte, y el Protocolo de Reapertura de Bibliotecas emitidos por el Centro de Operaciones Central de la Provincia, con fecha 01 de enero de 2.021, que como Anexos forman parte de la presente.-

Artículo 2: REMITASE el presente Decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 3: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 4: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese

VILLA CURA BROCHERO, 04 de enero de 2.021.-

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 298127 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO 06/2021

VISTO: La visita anunciada a nuestra localidad del Dr. Matías Daniel Lammens Núñez, Ministro de Turismo y Deportes de la Nación.-

Y CONSIDERANDO:

Que en ésta oportunidad se debe destacar la trascendencia de la visita del Dr. Matías Daniel Lammens Núñez, Ministro de Turismo y Deportes de la Nación, que con su presencia prestigia nuestro recientemente inaugurado Parque Temático "Brochero Santo".

Que el Departamento Ejecutivo Municipal en nombre y representación del pueblo y comunidad brochariana da la bienvenida a nuestra localidad al Sr Ministro y toda su comitiva.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art. 1: DECLARESE al Dr. Matías Daniel Lammens Núñez, Ministro de Turismo y Deportes de la Nación y a su Comitiva HUESPED DE HONOR, mientras dure su estadía en Villa Cura Brochero.

Art. 2: HAGASE entrega al Matías Daniel Lammens Núñez, Ministro de Turismo y Deportes copia del presente decreto.

Art.3: Refrenda este acto la Sra. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal

Art.4: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Villa Cura Brochero, 13 de Enero de 2021

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.-

1 día - N° 298128 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO 07/2021

VISTO: La visita anunciada a nuestra localidad del Dr. Martin Rodrigo Gill Secretario de Obras Publicas de la Nación.-

Y CONSIDERANDO:

Que en ésta oportunidad se debe destacar la trascendencia de la visita

del Dr. Martín Rodrigo GILL Secretario de Obras Publicas de la Nación. que con su presencia prestigia nuestro recientemente inaugurado Parque Temático "Brochero Santo".

Que el Departamento Ejecutivo Municipal en nombre y representación del pueblo y comunidad brochariana da la bienvenida a nuestra localidad al Sr Secretario y toda su comitiva.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Art. 1: DECLARESE al Dr. Martín Rodrigo GILL Secretario de Obras Publicas de la Nación y a su Comitiva HUESPED DE HONOR, mientras dure su estadía en Villa Cura Brochero.

Art. 2: HAGASE entrega al Dr. Martin Rodrigo Gill, Secretario de Obras Publicas de la Nación copia del presente decreto.

Art.3: Refrenda este acto la Sra. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal

Art.4: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Villa Cura Brochero, 13 de Enero de 2021

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 298132 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO 09/2021

VISTO: La solicitud del Director de Obras Publicas Ing. Mauricio Specchiale, mediante nota de fecha 20 de Enero de 2021, para que se le otorgue licencia sin goce de haberes del cargo de Director de Obras Públicas desde el día 20 de enero de 2.021 hasta el 31 de marzo inclusive, por razones particulares.-

CONSIDERANDO:

Que el Director de Obras Públicas manifestó que por razones particulares se vería impedido de ejercer las funciones propias del cargo desde el día 20 de enero de 2.021 hasta el 31 de marzo inclusive, por razones particulares, motivo por el cual solicita el otorgamiento de una licencia sin goce de haberes de forma extraordinaria.-

Que se estima oportuno y conveniente su otorgamiento, debiendo asignarse las funciones de forma provisoria a quien reviste competencia para el desarrollo de las mismas.

Que dada la analogía en la dirección de áreas técnicas y en virtud de la naturaleza y atribuciones del cargo se estima que las funciones deben delegarse temporalmente al Director de Obras Privadas.-

Que es facultad del departamento Ejecutivo, de conformidad al art. 50 de la Ley 8.102.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Art. 1: DISPONESE otorgar licencia extraordinaria sin goce de haberes al Director de Obras Publicas Ing. Mauricio Specchiale desde el día 20

de enero de 2.021 hasta el 31 de marzo inclusive, por razones particulares.-

Art. 2: DELEGAR provisoriamente las funciones y atribuciones propias de La Dirección de Obras Públicas al Director de Obras Privadas Ricardo Daniel Gómez.-

Art. 3 DEJAR sin efecto el decreto 81/2020, de fecha 24 de Junio de 2020 mediante el cual se atribuyen las funciones del cargo del Director de Servicios Públicos al Director de Obras Privadas al Sr. Ricardo Daniel Gómez.-

Art. 4: COMUNIQUESE a la Secretaría de Hacienda y Área de Recursos Humanos para que tome debida razón de la presente resolución.

Art. 5: Refrenda este acto la Sra. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.-

Art. 6: NOTIFIQUESE, HAGASE SABER, DESE COPIA, CUMPLIDO Y ARCHIVASE.

Villa Cura Brochero, 20 de Enero de 2021.-

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 298133 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO 10 /2021

VISTO: La celebración del próximo 26 de enero de 2021, en la cual se conmemora un nuevo aniversario del fallecimiento de nuestro Santo José Gabriel del Rosario Brochero.-

Y CONSIDERANDO:

Que la trascendente obra y vida San José Gabriel del Rosario Brochero merece del mayor de los reconocimientos y constituye uno de los hitos pioneros de la identidad e idiosincrasia de nuestro pueblo.

Que esta celebración genera naturalmente en cada año, la visita de miles de feligreses que desean tomar contacto con la frondosa obra de Brochero, por lo que el Ejecutivo Municipal apreciando la importancia que reviste, determina declarar Asueto Administrativo el próximo 26 de enero.-

Que debe establecerse el esquema de servicios mínimos, a prestar en tal fecha en atención a encontrarnos en plena temporada estival, como garantizar la prestación de servicios públicos esenciales a la Comunidad.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Artículo N° 1: DECLARESE ASUETO ADMINISTRATIVO el día 26 de enero de 2021 para la Administración Municipal e Instituciones Públicas de la localidad de Villa Cura Brochero, por celebrarse el Aniversario de fallecimiento del Santo José Gabriel Brochero, primer Santo Argentino.-

Artículo Segundo: ESTABLECER para el día martes 26 de Enero de 2021 que los servicios públicos que se detallan en el presente, prestarán

servicios en horarios y lugares habituales con normalidad:

- a) Dirección de Tránsito.
- b) Dirección de Servicios Públicos
- c) Dirección de Salud
- d) Secretaría de Turismo
- e) Defensa Civil

Artículo N° 3: Refrenda este acto la Sra. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.-

Artículo N° 4: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

Villa Cura Brochero, 20 de Enero de 2021

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 298134 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO 13/2021

VISTO: La nota con fecha 30 de Enero de 2021 por la cual el Sr. Alberto Alejandro BRITOS, presenta su Renuncia por razones particulares a las funciones en el cargo de Encargado de Defensa Civil de este Municipio.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Alberto Alejandro BRITOS desempeñaba el cargo de Encargado de Defensa Civil, ratificado por Decreto 832/2019 en el Área de Defensa Civil de la Municipalidad, desde el 30/12/2019.

Que por cuestiones de índole operativas se estima como oportuno y conveniente aceptar la Renuncia presentada con fecha 30 de Enero de 2021.

Que debe resaltarse el compromiso puesto por el Sr. Alberto Alejandro Britos en la prestación de servicios al Municipio, durante su permanencia en esta administración.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Art. 49 inc. 17 de Ley 8102 – Orgánica Municipal.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Artículo N° 1: ACEPTAR la Renuncia presentada por el Sr. Alberto Alejandro Britos, como Encargado de Defensa Civil, a partir del día 30 de Enero de 2021.-

Artículo N° 2: NOTIFICAR al Sr. Alberto Alejandro Britos, del dictado del presente Decreto.

Artículo N° 3: REMITIR copia del presente a la Secretaria de Hacienda y Área de Recursos Humanos.-

Artículo N° 4: Refrenda este acto la Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.

Artículo N° 5: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

Villa Cura Brochero, 1 de febrero de 2021.-

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 298136 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO N° 14/2021

VISTO: La entrada en vigencia de Ordenanza Nro. 288/2020 de la nueva estructura orgánica del Municipio;

CONSIDERANDO:

Que en función de la existencia de nuevas Secretarías y Direcciones corresponde acompañar la designación con el funcionario pertinente.

Que la designación del funcionario para desempeñar las como Encargado del Área Defensa Civil Municipal es de competencia del Intendente Municipal, conforme lo dispone el art. 47 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

Que el Sr. Martin Santiago Nasif, posee idoneidad suficiente para ocupar dicho cargo, y que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad e inhabilidad que establece la Ley N° 8102

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Art. 1º) DESÍGNASE para desempeñar el cargo de Encargado en el Área de Defensa Civil Municipal al Sr. Martin Santiago Nasif, DNI 25.141.974 a partir del día 1 de Febrero de 2021, conforme Ordenanza Nro. 288/2020.

Art. 2º): REFRENDA este acto la Sra. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.

Art. 3º) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

Villa Cura Brochero, Córdoba, 1 de Febrero de 2021.-

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 298137 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO N° 16/2021

VISTO: La necesidad de designar Inspectores Generales en la Municipalidad de Villa Cura Brochero.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Ejecutivo Municipal la designación de quien reali-

zará tareas de Inspección General, conforme art. 50 ley 8102 – Orgánica Municipal y al Organigrama Vigente.-

Que la función de control e inspección es imprescindible y fundamental para permitir el correcto ejercicio del poder de policía municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 49 inc. 19 de la Ley 8102.

Que a tales fines se acompaña como anexo I del presente decreto la nómina de inspectores, los que conforme el legajo correspondiente son idóneos y aptos para las tareas asignadas.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE
VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES
DECRETA:**

Art.1: DESIGNAR como INSPECTORES GENERALES al personal detallado en el anexo I del presente decreto, desde el día de la fecha, facultándolos a la realización de las tareas de constatación, inspección, notificación, requerimientos, intimaciones, control, prevención así como a labrar las actas y documentos necesarios para el cumplimiento de su función, en carácter de fedatarios públicos.-

Art.2: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno, María Cristina Villarreal.

Art.3: COMUNÍQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Villa Cura Brochero, 08 de Febrero del 2021

ANEXO I – DECRETO 16/2021

Inspectores Generales

Quiroga David	DNI 36.589.346
Mansilla Jorge Martín	DNI 23.195.289
Allende Raúl Alejandro	DNI 32.530.630

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 298138 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO N° 20/2021

VISTO: El Protocolo de Actividades Deportivas Acuáticas y sus anexos publicados por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 03 de septiembre de 2.020.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.-

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a

través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020 y Resolución N°0018/2021- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha 03 de septiembre del 2.020, emitió El Protocolo de Actividades Deportivas Acuáticas, publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.)-

Que la facilitación para la realización de actividades físicas y deportivas es imprescindible en cuanto permiten el cuidado de la salud física y psicológica de los vecinos.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.
Por ello

**EL INTENDENTE DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
DECRETA:**

Artículo1:ADHERIR al Protocolo de Actividades Deportivas Acuáticas con sus apéndices, que como anexo I forma parte del presente decreto publicado por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) con fecha 09 de septiembre de 2.020.-

Artículo 2: ESTABLECER que las actividades autorizadas por los Protocolos adheridos por el artículo precedente se podrán realizar de nueve (9) a veintiún (21) horas de lunes a domingo inclusive.-

Artículo 3: REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 4: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 5: COMUNIQUESE, hágase saber, dese copia, publíquese y archívese

VILLA CURA BROCHERO, 10 de febrero de 2.021.-

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 298139 - s/c - 26/02/2021 - BOE

DECRETO 21 /2021

VISTO: El Feriado Nacional de los próximos lunes 15 y martes 16 de Febrero del corriente año, en conmemoración de los Carnavales.-

Y CONSIDERANDO:

Que esta celebración ocasiona un fin de semana largo, con la visita de

turistas de todos los puntos del país.-

Que por ello, se debe fijar un esquema de servicios básicos imprescindibles, a los fines de garantizar la prestación de los mismos.-

**INTENDENTE DE VILLA CURA BROCHERO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

DECRETA:

Artículo Primero: ESTABLECER los Servicios a prestar por el Municipio de Villa Cura Brochero, los días feriados 15 y 16 de Febrero de 2021, a los fines de garantizar los mismos, será de la siguiente manera:

- a) Dirección de Servicios Públicos: recolección de residuos y riego de calles.-
- b) Dirección de Promoción Turística: en los horarios y lugares habituales de atención al turista.-
- c) Dirección de Transito en los horarios y lugares habituales de control y organización del transito vehicular.-

- d) Dispensario Municipal: servicios de guardias mínimas
- e) Inspectores de Comercio: horarios y lugares habituales.-
- f) Defensa Civil: horarios y lugares habituales

Artículo Segundo: Refrenda este acto la Sra. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.-

Artículo Tercero: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

Villa Cura Brochero, 10 de Febrero de 2021

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 298141 - s/c - 26/02/2021 - BOE

